

EDITORIAL

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678 / e-ISSN 2525-1686

Año 5/Nº 15 Otoño 2020 (21 marzo a 21 junio), 19-24

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e387>

Presentamos la edición otoño de 2020, dándole la bienvenida a nuestras lectoras y lectores al número 15 de ReDeA, con las renovadas ganas de compartir con ustedes algunos sucesos jurídicos y sociales que, a nuestro entender, resultan importantes y han sucedido en los últimos tres meses en la Argentina, la región y nuestra querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

La pandemia del Coronavirus (COVID-19) impregna todo lo que sucede en nuestra sociedad, y nuestra revista no es la excepción. La gravedad de la situación que estamos atravesando llevó a las autoridades públicas de todos los países a la imperiosa necesidad de adoptar medidas de excepción, como lo fueron en el caso de nuestro país la declaración de emergencia sanitaria, primeramente, y luego el establecimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El marco institucional en el que se desarrollan dichas políticas es el de la plena vigencia del Estado de Derecho y de las garantías propias de una sociedad democrática, encontrándose en funcionamiento –con las adaptaciones adecuadas a la crisis sanitaria- los tres poderes constituidos.

Todas las medidas de emergencia adoptadas dan cumplimiento a las condiciones cuyo respeto es exigido para su validez, pues existe: 1) una real situación de emergencia, constatada o declarada por órgano competente (y con control judicial sobre su existencia y subsistencia); 2) un fin real de interés social y público; 3) la transitoriedad de la regulación excepcional y por último –como veremos en los próximos puntos- 4) la razonabilidad del medio elegido, o sea, proporción y adecuación entre la

medida dispuesta, el fin perseguido, y los motivos y causas que dan origen a la medida de emergencia.

En el caso del Poder Legislativo, hoy funciona en modalidad virtual pudiendo sancionar leyes y realizar las tareas de control de la actividad normativa del Poder Ejecutivo en situaciones de emergencia, encontrándose en pleno trámite la revisión de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados durante la crisis sanitaria (Ley N° 26.122, Art. 99, inciso 3, CN)¹. Al inicio de la pandemia existía incertidumbre sobre la constitucionalidad de las sesiones a distancia, lo que llevo a la Presidenta del Senado a iniciar una acción judicial solicitando a la CSJN que habilite las sesiones virtuales. El Tribunal falló que el “Senado de la Nación tiene todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar, sin recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; por lo cual se rechaza la acción incoada”².

Luego del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que habilitó la posibilidad de sesiones virtuales en el Congreso de la Nación, ambas cámaras lograron llevar adelante sin inconvenientes sus sesiones remotas en las cuales se logró garantizar la identidad de cada legislador, el *quorum*, el debate y la votación. Así, en cuanto a la pandemia el Poder Legislativo dictó la ley 27.549, disponiendo beneficios especiales a personal de Salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros ante la pandemia de COVID- 19 (BO 08/06/2020), como también la Ley 27.548 de creación del programa de protección al personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID- 19 (BO 08/06/2020).

En cuanto al Poder Judicial, ha quedado evidenciado que, a partir del dictado de las primeras medidas para afrontar la pandemia emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional, los distintos poderes judiciales del país han emitido un importante caudal de

¹ Delfina M. Cavallini Viale y Leandro E. Ferreyra, “Cincuenta decretos de Alberto Fernández. Desde su asunción, el Presidente dictó 38 decretos de necesidad y urgencia y 12 delegados”, blog.palabrasdelderecho.com.ar.

² CSJ 000353/2020/CS001, 24/04/2020

resoluciones y sentencias que se relacionan directa e indirectamente con la posible afectación de derechos por las medidas de aislamiento social dispuestas. Esto es cabal demostración del funcionamiento del control judicial de la actividad administrativa en nuestro país, estando garantizado el cumplimiento de las garantías judiciales reguladas constitucionalmente y por tratados internacionales de protección de Derechos Humanos vigentes.³

Un análisis detallado del funcionamiento del Poder Judicial en nuestro país está disponible en el último reporte del CEJA⁴, en el cual sus autores⁵ dan cuenta de las modalidades que permitieron la continuidad del servicio de justicia y que para el caso de Argentina en el ámbito federal se garantizó la atención de causas urgentes, considerando tales, por lo menos: en materia penal, cuestiones vinculadas con privación de libertad, violencia urbana y doméstica, delitos contra la salud pública, delitos migratorios, interrupción de comunicaciones, aprovechamiento de calamidad, hábeas corpus, delitos contra integridad, seguridad pública y orden público; y, no penales, asuntos de familia urgentes, resguardo de menores, violencia de género y amparos.

Finalmente, todas las medidas de gobierno referidas a la crisis del coronavirus son informadas a la población en forma veraz y confiable, tanto a través del reporte oficial diario, respecto a la evolución de los datos epidemiológicos que brindan las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación, como a las conferencias de prensa que realiza el Presidente de la Nación cuando se produce una novedad o modificación de las medidas de aislamiento social.⁶

³ Ampliar en Ramiro Vélez; Diez fallos destacados con relación al aislamiento social, preventivo y obligatorio. Un repaso por las decisiones más importantes dictadas en el marco de la pandemia y su impacto en las relaciones jurídicas. Publicado en el blog: palabrasdelde-recho.com.ar.

⁴ Ver Reporte CEJA: "Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales", Mayo 2020.

⁵ Jaime Arellano, Laura Cora, Cristina García y Matías Sucunza.

⁶ Dijo la Corte IDH en la Res. 1/2020; "El acceso a la información veraz y fiable, así como a internet, es esencial. Deben disponerse las medidas adecuadas para que el uso de tecnología

En definitiva se observa el cumplimiento de la directiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la actual situación sanitaria, en la que sostuvo que “es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como se proteja particularmente la actividad de las y los periodistas y las defensoras y defensores de derechos humanos, a fin de monitorear todas aquellas medidas que se adopten y que conlleven afectación o restricción de derechos humanos, con el objeto de ir evaluando su conformidad con los instrumentos y estándares interamericanos, así como sus consecuencias en las personas.”⁷

La medida de aislamiento social –que ha demostrado ser la única respuesta sanitaria posible para salvar vidas y proteger la salud pública- es prácticamente la única posibilidad que nuestra constitución le deja al Gobierno nacional, para no violar el ordenamiento jurídico y tener luego que responder nacional o internacionalmente por ello. El actual Estado Constitucional y Social de Derecho les impone a las autoridades a respetar el derecho a la salud de la población mediante políticas públicas activas y diferenciadas a fin de garantizar derechos fundamentales de los habitantes de nuestro país y, en especial, de determinados grupos de personas especialmente vulneradas⁸. Como lo sostuvo la Cámara que intervino en la causa judicial “Kingston” al declarar la constitucionalidad de las medidas de cuarentena, el aislamiento social, preventivo y obligatorio constituye una de las medidas de acción positiva a que se encuentra constitucionalmente obligado el Estado frente a la situación sanitaria que vivimos. También es obligación del Estado garantizar –mediante acciones positivas- los derechos fundamentales básicos de

de vigilancia para monitorear y rastrear la propagación del coronavirus COVID19, sea limitado y proporcional a las necesidades sanitarias y no implique una injerencia desmedida y lesiva para la privacidad, la protección de datos personales, y a la observancia del principio general de no discriminación.”

⁷ Corte IDH, Res. 1/2020.

⁸ Gutiérrez Colantuono, Pablo, Administración pública, juridicidad y derechos humanos, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009.

aquellas personas que integran grupos sociales vulnerados económicamente y que, en el contexto de paralización de las actividades, pueden ver afectada su subsistencia, calidad de vida y derechos humanos primordiales, como –por ejemplo- el de alimentación.

En este contexto crítico, todas las personas que vemos afectados –razonablemente- algunos de nuestros derechos individuales, fundamentales o patrimoniales, tenemos que correlacionar solidariamente nuestros derechos con los deberes que como ciudadanos tenemos para con la comunidad y la humanidad. Se nos impone recordar en estos tiempos, que aquellos derechos que nos reconoce el ordenamiento jurídico, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática (art. 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

La crisis sanitaria, como no puede ser de otra forma, también afecta a la educación, como derecho fundamental y como una de las funciones indelegables del Estado. Como era de suponer, las medidas de aislamiento frente a la pandemia tuvieron un impacto directo en la educación universitaria y en sus tradicionales esquemas de funcionamiento. Las formas de adaptarse a la nueva situación fueron dispares en las distintas universidades del país: clases virtuales, exámenes parciales online, graduación es por Zoom, utilización de diferentes plataformas por alumnos y docentes, problemas de conectividad, en fin, de un día para el otro cambiaron los hábitos de las Altas Casas de estudio en tiempos de pandemia.

En este sentido, resulta necesario diferenciar la “educación a distancia” de la “educación en emergencia”. La primera de ellas (muy extendida en los últimos años en la educación universitaria privada) es aquella pensada, diagramada, planificada con la antelación suficiente para brindar contenidos académicos de manera no presencial. Pero la realidad que nos toca vivir a todos los que integramos la comunidad académica (incluyo a docentes, alumnos, no docentes, autoridades con responsabilidades

de gestión en las universidades y en los organismos públicos educativos) es una educación en “emergencia”. No existió tiempo para capacitación, formación, prueba y elección de plataformas online (se debió hacer sobre la marcha a partir del ensayo y error). Y contra “viento y marea” la educación en nuestras universidades continúa vigente gracias al esfuerzo de toda su comunidad.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (ámbito de creación y funcionamiento de nuestra publicación) no es una excepción a lo que acabamos de comentar. Miles de alumnos continuaron cursando sus materias de manera remota, otros tantos lograron graduarse de abogados y escribanos de manera online. Seguramente habrá habido errores, o cosas para ir mejorando, pues la pandemia no dejó tiempo para nada y se debió ir aprendiendo sobre la marcha. Desde aquí nuestro reconocimiento a los alumnos, docentes, no docentes, y autoridades por el esfuerzo y por seguir apostando a una universidad pública, inclusiva y de calidad académica.

Finalmente, queremos darle la bienvenida al Staff Editorial de ReDeA a la Profesora Stefanía Alba Nájera. Como siempre, nos despedimos hasta el próximo número (16), correspondiente a la primavera 2020, que saldrá a la luz el 21 de septiembre.

STAFF EDITORIAL